

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA, ACOSO LABORAL Y SEXUAL



FUNDACIÓN
MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO
Educadores por Naturaleza

INTRODUCCIÓN

La Fundación Mercedes Herrera Mora de Tenorio (**FMHMDT**) y los colegios que la conforman: Colegio Comercial de Palmira OETH (**CCDPOETH**), Colegio Los Ángeles San Fernando (**CLASF**) y Colegio Mayor Alférez Real (**CMAR**), reafirman su compromiso con la promoción de un entorno laboral respetuoso, agradable, inclusivo, seguro y saludable. En tal sentido, la **FMHMDT** rechaza categóricamente toda manifestación de violencia, discriminación, acoso laboral y sexual un principio de **CERO TOLERANCIAS** frente a dichas conductas y exige a todos sus trabajadores y colaboradores, parámetros de comportamiento basados en el respeto de los derechos de las personas y su dignidad, sin distinción alguna.

Con este documento, se establece la ruta institucional para prevenir, atender, corregir y sancionar actos de discriminación, violencia, acoso laboral y sexual, y de hechos que vulneren la integridad de las personas en el entorno laboral, en concordancia con la siguiente normativa:

- **Ley 599 de 2000:** Por la cual el Congreso de Colombia expide el Código Penal.
- **Ley 1010 de 2006:** Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.
- **Ley 1257 de 2008:** Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1719 de 2014:** Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 1072 de 2015:** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
- **Ley 2365 de 2024:** La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias mediante la adopción de medidas de prevención, protección y atención a las víctimas de acoso sexual en el contexto laboral.
- **Decreto 045 de 2025:** Por el cual se adiciona el capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.
- **Resolución 4179 y 4180** de 2025, emitida por el Ministerio del Trabajo.
- Demás normas concordantes que modifiquen reemplacen o sustituyan las previamente mencionadas.

OBJETIVO GENERAL

Promover un ambiente laboral saludable, inclusivo y respetuoso mediante la prevención y respuesta efectiva frente a conductas de acoso laboral, sexual y/o de discriminación basada en género, orientación sexual, identidad de género u otras condiciones, contra las mujeres, hombres y personal de los sectores LGBTIQ+, **mediante la sensibilización y promoción de buenas prácticas de comportamiento social** con el fin de garantizar la seguridad en las actividades.

ALCANCE

Aplica a todos los servidores de la Fundación Mercedes Herrera Mora de Tenorio (**FMHMDT**) y los colegios que la conforman: Colegio Comercial de Palmira OETH (**CCDPOETH**), Colegio Los Ángeles San Fernando (**CLASF**) y Colegio Mayor Alférez Real (**CMAR**), sean directos, trabajadores en misión, contratistas, estudiantes en formación incluidos los practicantes, sin discriminación alguna por edad, religión, etnia, orientación sexual, identidad de género, cargo, antigüedad o cualquier otra condición personal o laboral.

ROLES Y RESPONSABILIDADES

- **Responsable SG-SST:** Persona delegada por el Representante Legal, cuyas funciones principales son asesorar en materia de seguridad y salud en el trabajo a la **FMHMDT** y supervisar el cumplimiento de la presente Política.
- **Los Trabajadores:** Colaboradores de libre nombramiento y remoción, trabajadores Oficiales y contratistas de la **FMHMDT** y los colegios que la conforman, quienes deben cumplir esta política con responsabilidad y respeto.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Acoso laboral:** Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, por parte de un empleador, un jefe o supervisor jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror o angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia de este, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006.
- **Maltrato laboral:** Incluye los actos de violencia física o psicológica, que atentan contra la integridad física o moral del trabajador. También las conductas que atenten contra la libertad sexual o que lesionen los derechos al buen nombre, la intimidad o la dignidad de una persona.
- **Persecución laboral:** Corresponde a las conductas arbitrarias que pretendan inducir la renuncia de un trabajador. Incluye comportamientos como sobrecargar al trabajador de tareas, o realizar cambios de horario permanentes de forma unilateral.
- **Discriminación laboral:** Aplica cuando se ofrece trato diferenciado negativo a un trabajador por razones de raza, género, origen, edad, ideología, religión, creencias políticas o condición social.
- **Entorpecimiento laboral:** Comprende las acciones destinadas a dificultar, obstaculizar o retardar la labor del trabajador.
- **Inequidad laboral:** Se configura cuando se asignan funciones a menoscabo del trabajador.
- **Desprotección laboral:** Incluye las conductas en las que deliberadamente se pone en riesgo la integridad, seguridad o dignidad de un trabajador, al asignarle tareas sin cumplir con los requisitos de seguridad. Por ejemplo, cuando a una persona del aseo se les expone a productos químicos para su labor sin proporcionarle un tapabocas.

No son conductas de acoso laboral:

- Las exigencias razonables de lealtad a la organización,
 - Las solicitudes para que el trabajador mejore su desempeño técnico o su eficiencia,
 - Solicitar la realización de labores extras cuando sean necesarias para la continuidad del servicio.
 - Las exigencias para que cumpla con el reglamento laboral, entre otras.
-
- **Comité de Convivencia Laboral - CCL:** Es un organismo bipartito conformado por representantes del empleador y de los trabajadores, que opera como un mecanismo preventivo de acoso laboral que

contribuye a proteger y a atender las posibles conductas de acoso. Estará compuesto mínimo por dos (2) representantes del empleador y dos (2) representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

- **Acoso sexual en el ámbito laboral:** El acoso sexual laboral en términos de la Ley 2365 de 2024, se entiende como todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral. Esto incluye, pero no se limita a:
 - Comentarios sexuales o sugestivos.
 - Insinuaciones o propuestas sexuales no deseadas.
 - Exhibición de material sexualmente explícito (chats, videos, fotografías, correos, imágenes, etc.)
 - Uso de lenguaje sexualmente explícito.
 - Comentarios sobre la apariencia física.
 - Bromas, piropos, silbidos dentro de un contexto sexual.
 - Preguntas sobre las preferencias y fantasías sexuales.
 - Ofrecer recompensas, ascensos o amenazar con despido con el fin de obtener favores sexuales.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA, ACOSO LABORAL Y SEXUAL

La Fundación Mercedes Herrera Mora de Tenorio (**FMHMDT**) y los colegios que la conforman, consciente de la importancia de consolidar relaciones laborales propicias para mantener y mejorar la salud mental y el bienestar integral de los trabajadores, **SE COMPROMETE** con la promoción de la sana convivencia que garantice ambientes de trabajo saludables, inclusivos, seguros, libres de acoso laboral, sexual y de todo tipo de violencia, donde se promueva el respeto, la dignidad y la igualdad de todos los trabajadores.

Dado lo anterior, la **FMHMDT** rechaza todas las formas de violencia, la discriminación, el acoso laboral y acoso sexual en cualquiera de sus manifestaciones, adoptando un enfoque de “**CERO TOLERANCIAS**” respecto a las anteriores conductas y **EXIGE a todos sus colaboradores** un comportamiento basado en el respeto de los derechos de las personas y su dignidad, sin distinción. **Exige a todas las personas vinculadas, sin distinción, un comportamiento basado en el respeto, la dignidad humana y los derechos fundamentales.**

PRESUNCIÓN DE OCURRENCIA DE ACOSO SEXUAL EN EL CONTEXTO LABORAL

Se entenderá que hacen parte del contexto laboral, independientemente de la naturaleza de la vinculación, las interacciones que tengan los trabajadores, agentes, empleadores, contratistas de prestación de servicios, pasantes, practicantes y demás personas que participen en el contexto laboral. Se presumirá que la conducta fue cometida en el contexto laboral cuando se realice en los siguientes espacios o contextos (Artículo. 7 ley 2365 de 2024): Lugares físicos o digitales en los que se desarrollen funciones laborales y/o contractuales, incluyendo el trabajo remoto, en casa o el teletrabajo.

- El lugar de trabajo donde se desarrolle la relación contractual en cualquiera de sus modalidades, inclusive en los espacios públicos y privados, físicos y digitales cuando son un espacio para desarrollar las funciones y obligaciones contractuales asignadas, incluyendo el trabajo en casa, el trabajo remoto y el teletrabajo.
- Los lugares donde se cancela la remuneración fruto del trabajo o labor encomendada en cualquiera de las modalidades contractuales, donde se toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios dentro del contexto laboral.
- Los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades.
- En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades, incluidas las realizadas de forma digital o en uso de otras tecnologías.
- Los trayectos entre el domicilio y el lugar donde se desarrolla el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades, cuando el acoso sexual sea cometido por una persona que haga parte del contexto laboral.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y MONITOREO

Con el fin de dar cumplimiento a la presente política, la **FMHMDT** y los colegios que la conforman se compromete a diseñar e implementar estrategias de prevención, corrección y monitoreo:

- **Velar por la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral** como mecanismo de prevención del acoso laboral, sexual, violencia de género y discriminación contra la población LGBTIQ+.
- **Adoptar y mantener un procedimiento interno** para dar trámite y solución a las conductas de acoso laboral, sexual, violencia de género y discriminación contra la población LGBTIQ+.
- **Promover actividades de difusión, sensibilización y capacitación** que mitiguen los factores de riesgo psicosocial, promoviendo los valores, el respeto, el buen trato y que prevengan las conductas de acoso laboral, sexual, violencia de género y discriminación contra la población LGBTIQ+.
- Investigar cualquier queja conforme a esta política de manera oportuna, minuciosa, **confidencial e imparcial, garantizando el debido proceso**, y determinará cualquier acción a tomar incluyendo disciplinarias o correctivas, según la competencia.
- **Implementar las garantías de protección inmediata** para evitar un daño irremediable dentro de su ámbito de competencia.
- Informar a la víctima de acoso sexual de su facultad de acudir ante la **Fiscalía General de la Nación**.
- Remitir de manera inmediata la queja y denuncia a la autoridad competente, **a petición de la víctima de acosos sexual respetando su derecho a la intimidad**.

Publicar semestralmente el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas en materia de acoso sexual, en los canales físicos y/o electrónicos que tenga disponibles, y remitirlas de manera anónima al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE) dentro de los últimos diez (10) días del respectivo semestre. Una vez sea habilitada la plataforma para tal, según las Ley 2365 del 2024.

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL REPORTE DE QUEJAS POR PRESUNTO ACOSO LABORAL, SEXUAL Y DE TODO TIPO DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO LABORAL

Si una persona ha sido objeto de alguna forma de acoso, o si ha sido testigo de que otras personas han sufrido acoso, puede reportar el incidente mediante queja:

- Las quejas por acoso laboral deben ser presentadas ante el Comité de Convivencia Laboral.
- Las quejas por acoso sexual o cualquier otra forma de violencia deberán ser canalizadas directamente al Proceso Gestión del Talento Humano, a través del Profesional Especializado.

INSTANCIAS EXTERNAS A LAS QUE SE PUEDE PONER EN CONOCIMIENTO CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL

Por considerarse delito, la investigación, juzgamiento y sanción de hechos que se configuren como acoso sexual en cualquiera de sus formas, se encuentra a cargo de la Fiscalía General de la Nación y los Jueces de la República.

Para denunciar conductas de acoso sexual, la persona que se considere víctima de estas puede acudir directamente a la Fiscalía General de la Nación o a los siguientes centros de atención que también brindan apoyo y orientación:

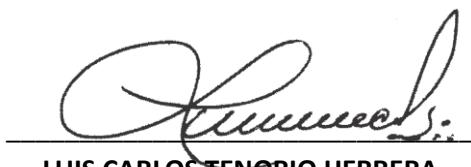
- Unidades de Reacción Inmediata – URI.
- Salas de Atención al Usuario – SAU.
- Centros de Atención a Víctimas de Abuso Sexual – CAIVAS.
- Centro de Atención Penal Integral – CAPIV.
- Unidad contra la Discriminación.
- Aplicación para teléfono móvil ELLAS
- Número Único de Emergencias.
- Línea de Orientación a Mujeres Víctimas de Violencia.

INCUMPLIMIENTO

Todos los colaboradores, sin importar la naturaleza de la relación contractual o laboral que tengan con la Fundación Mercedes Herrera Mora de Tenorio (**FMHMDT**) y los colegios que la conforman están obligados a acatar las disposiciones contenidas en la presente Política y a no incurrir en conductas que puedan considerarse constitutivas de acoso sexual en el ámbito laboral.

La inobservancia de sus disposiciones o la participación en conductas de acoso, discriminación o violencia dará lugar a sanciones disciplinarias, contractuales o penales, conforme a la normativa vigente y al régimen aplicable.

Revisada y Aprobada,



LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
Director General FMHMDT
Representante Legal